

**RV: BANCOOMEVA Vs RENE AGUILAR MARTINEZ - RAD.: 2019-00781**

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla  
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 12:20

**Para:** Jose Echeverria Martiinez <jechevem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

BANCOOMEVA Vs RENE AGUILAR MARTINEZ - Recurso de Reposicion.pdf;

RECURSO

**Atentamente,**

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla  
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico  
Tel. 3885005 Ext. 1068  
Whatsapp: +573053868265  
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

**Enviado:** martes, 24 de noviembre de 2020 9:32

**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** BANCOOMEVA Vs RENE AGUILAR MARTINEZ - RAD.: 2019-00781

Señor(a)

**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”** contra **RENE AGUILAR MARTINEZ**

Rad.: 2019-00781

[cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, por medio del cual el despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución, al considerar que:

#### **LOS FUNDAMENTOS DEL DESPACHO:**

Expresa el despacho que el decreto 806 de 2020, no es aplicable al trámite de la notificación a la letra expone el despacho: “ ... el 9 de octubre de 2020, allega al correo institucional las constancias de haber realizado el proceso de notificación mediante correo electrónico... teniendo en cuenta la vigencia del decreto 806 de 2020 y solicitó seguir adelante la ejecución, desconociendo que ese decreto no es aplicable para las notificaciones que ya se hubiesen ordenado o se estuvieren surtiendo antes de su vigencia.”

#### **EL FUNDAMENTO DEL RECURSO.**

**Primero:** La aplicación de aspectos procedimentales.

La doctrina procesalista, se inclina generalmente por el efecto general inmediato de las normas procesales, consideradas como de orden público, si bien es cierto, que no estamos ante una nueva norma de orden procesal que haya derogado al C.G.P., como lo fue el decreto 806 de 4 de Junio de 2020, que en su artículo 2 expresa: “... Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia...”

Dada la persistencia de las situaciones de hecho, que dieron origen a la emergencia económica y de salud, es importante notar que el objeto es facilitar que los procesos, puedan continuar, por medio de las nuevas tecnologías.

Insistimos, aunque no estamos ante una derogatoria del estatuto procesal, aplica el mismo principio en el sentido, que las notificaciones se tramitan de acuerdo a cuando se entró a aplicar el nuevo trámite.

El artículo 40 de la Ley 153 de 1887, regula este caso de la siguiente manera:

**Miguel Ángel Valencia López**  
**Abogado**

**“Artículo 40.** Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso **y las notificaciones que se estén surtiendo**, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtirse las notificaciones.**”

Por último debe anotarse que el trámite de notificación se está iniciando después de la publicación del decreto 806 de 2020, al respecto es importante tener en cuenta los antecedentes:

**Primero:** Se inició proceso de notificación del demandado y se remitió a su despacho constancias de ello en memorial de fecha 25 de febrero de 2020, posteriormente se siguió con dicho trámite de notificación del demandado y de nuevo se envió memorial a su despacho de fecha 11 de marzo de 2020, con los anexos que competen a la notificación personal.

**Segundo:** Téngase en cuenta que la emergencia social y económica decretada en virtud de la pandemia suspendió los términos.

**Tercero:** El decreto 806 de 2020, entró en vigencia desde su publicación el 4 de junio de 2020, de ahí que en virtud de dicho decreto, nada impide que se reinicie el trámite de notificación en el mes de septiembre dándose aplicación al nuevo decreto, que surge de la emergencia económica.

En este caso si bien es cierto, se iniciado el proceso de notificación el cual no se pudo concretar por las causales de fuerza mayor que son de público conocimiento a saber la pandemia.

Siendo así las cosas, nada impide que fallida la anterior notificación por las circunstancias anotadas, y ante las dificultades de continuar con su trámite presencial, nos podamos acoger a las nuevas medidas para poder impulsar los procesos, lo cual está en consonancia con el objeto de la norma que es precisamente agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. (Art. 1 decreto 806 de 2020).

No vulnera el derecho al debido proceso, que realice la notificación nuevamente de conformidad con el nuevo decreto, después que se levantó la suspensión de término, y en vigencia del nuevo decreto.

De ahí que nada impide, que la notificación que se inició pero que no se pudo concretar cómo se explicó por razones ajenas a la voluntad del togado antes de la pandemia, se pueda reiniciar teniendo en cuenta esta nueva realidad y utilizando los nuevos mecanismos que se dictaron para lograr agilizar los procesos, de ahí que volver a notificar de conformidad con el decreto 806 de 2020, no es contrario a la ritualidad procesal, por el contrario, busca precisamente ajustar los procedimientos a esta situación que enfrentamos.

**Miguel Ángel Valencia López**  
**Abogado**

*Por lo que no entendemos que el despacho, requiera que se adelante la notificación ante esta nueva situación, como se venía realizando antes de la pandemia, pues representa una carga y riesgos para el togado y los empleados.*

**Cuarto:** *La especial situación de la emergencia económica.*

*Es un hecho notorio la actual situación de emergencia sanitaria y económica que dificulta los trámites que tienen que ver con notificaciones físicas y de ahí, que el trámite físico siempre atiende en el nuevo decreto a situaciones de imposibilidad de surtirse el trámite requerido por medios digitales.*

*En virtud de lo cual, para mayor eficacia de la administración de justicia, en estos momentos, resulta de vital importancia que los tramite de notificación se realicen de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 8 en lo atinente a que: las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse por mensaje de datos...*

*Agradezco la atención prestada a la presente.*

*Señor Juez,*

**MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**

*T.P. 63.886 del Cons. Sup. Jud.*

OMB